

¿PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

Concepto y alcance de la violencia contra la mujer

La expresión “violencia contra la mujer” engloba distintos tipos y modalidades de este flagelo. Una de ellas es la violencia doméstica, definida como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado por parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos e incluye relaciones vigentes o finalizadas, sin necesidad de que exista convivencia¹.

La ley nacional 26485 sobre protección integral de la mujer prevé, además de la violencia doméstica, otras modalidades de violencia contra las mujeres, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica y mediática (art. 6). Se visibiliza, de esta manera, las diferentes formas de violencia que se ejercen y expresa el interés del Estado en dar una respuesta integral a la violencia contra la mujer.

En el artículo 3 de la mencionada ley se garantizan, todos los derechos reconocidos por la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), con jerarquía constitucional, la Convención de Belem Do Pará, instrumento internacional que complementa aquélla en cuanto al alcance de violencia contra la mujer. Esta última es incorporada al derecho interno mediante Ley 24632 del año 1996. En

¹ ARGENTINA. Boletín Oficial. 2009. Ley Nacional 26.485: Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, Artículo 6 inciso a). Tucumán, se adhiere a la ley de referencia, Boletín Oficial 2010. Ley 8293: Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

el artículo 7 inciso d) expresa que los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su intimidad o perjudique su integridad; la Convención sobre los Derechos del niño, también con jerarquía constitucional y Ley Nacional 26061² de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los hechos violentos, cada vez trascienden mas el ámbito privado haciéndose públicos, como problema social grave que no puede continuar considerándose como una “cuestión privada”, ya que nos afecta a todos como integrantes de una comunidad. Esta dolencia social, no puede ser entendida como una consecuencia de la vida actual moderna, sino que ha existido desde principios de la humanidad desarrollándose de diferentes maneras según las características propias de las sociedades, pero nunca quizás con manifestaciones tan extremas y contundentes como las que nos toca entender. Este fenómeno en creciente aumento se encuentra en la generalidad de los estamentos sociales y culturales, en todos los niveles socioeducativos. La praxis nos demuestra algunos datos significativos: en estrados socioeconómicos mas elevados y con mayor nivel de educación, prevalece la violencia psicológica, con menos incidencia de la física, la que se ve incrementada en niveles más bajos. Su repetición, debe ser motivo de honda preocupación y real compromiso. Por eso, resulta importante dar respuestas válidas y urgentes a este flagelo.

En cuanto a sus causas, sabemos ya que estamos frente a un “problema multicausal” por eso debe ser abordado por las distintas disciplinas (sociología, psicología, psiquiatría, antropología, etc) que pueden aportar cada una desde su perspectiva y con los enfoques interdisciplinarios, elementos valiosos para la concreción de una efectiva y adecuada política preventiva y de erradicación de este tipo de violencia.

² ARGENTINA, Tucumán, Boletín Oficial 2010. Ley 8293: Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

El acceso a justicia de las mujeres víctimas de violencia doméstica en Tucumán

El acceso a justicia comprende la posibilidad de concurrir ante los tribunales de justicia y obtener de ellos una sentencia útil, advirtiéndose que el ejercicio de ese derecho sólo puede ser real cuando el ordenamiento jurídico prevé procedimientos idóneos y tribunales imparciales e iguales para todas las personas.

En la provincia de Tucumán se dictó la Ley 7264³, que en su artículo 1 define a la violencia doméstica como "... toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito"...⁴ La ley mencionada establece: a) la competencia que recae sobre el juez civil en familia y sucesiones, como también la legitimación (artículo 2); b) procedimiento (artículo 3); c) medidas cautelares a adoptar (artículo 4); d) audiencia (artículo 5); e) seguimiento de las medidas adoptadas (artículo 7) .

En materia penal, el artículo 304 del Código Procesal Penal de Tucumán⁵ () expresa: "... Toda persona que sufre lesiones o maltratos físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá

³ ARGENTINA, Tucumán, Boletín Oficial 2003. Ley 7264: Violencia Familiar.

⁴ **Artículo 1°.**-A los fines de la presente ley se entenderá por Violencia Familiar toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito. Cuando los hechos denunciados configuren delito de acción pública, el Juez interviniente deberá poner en conocimiento de los mismos al señor Fiscal Penal de Turno a fin de que éste instruya las actuaciones que correspondieren. Esto sin perjuicio de la continuación del proceso previsto en esta ley en sede civil, en salvaguarda de la víctima y sin que esta comunicación obstaculice este proceso civil.

Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales, consanguíneos y/o afines y a convivientes o descendientes directos de alguno de ellos, en consonancia con la Ley N° 7.209. También se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien estuvo vinculado por matrimonio o relación de hecho, o vinculados por los institutos de la tutela y la curatela. El instituto de la adopción está comprendido en la presente ley con todos sus alcances.

⁵ ARGENTINA, Tucumán, LEY N° 6203 Nuevo Texto Consolidado por Ley 8268 (BO: 15/04/2010) modificatoria de ley 8240 - Texto consolidado con Leyes N° 6286, 6928, 6944, 7023, 7108, 7312, 7316, 7381, 7382, 7383, 7545, 7635, 7810, 7954, 8051, 8067, 8130, 8217 , OBS: Modificado por Ley 8359 (BO: 30/09/2010) y Ley 8401 (BO: 13/04/2011)

denunciar estos hechos en forma verbal o escrita y solicitar medidas cautelares conexas ante cualquier funcionario judicial o policial quienes de inmediato y sin más trámite deberá comunicarlos antes el Fiscal de Instrucción, para que se expida dentro de un plazo que no podrá exceder de 24 hs., sobre la procedencia de la misma. Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o Ministerio Público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en su conocimiento de los hechos al Ministerio Público”

Las víctimas de violencia doméstica pueden acceder a justicia a través de distintos canales jurisdiccionales, así, el ámbito civil o penal. Sin perjuicio de acceder por una u otra vía y analizar lo positivo y/o negativo de cada una de ellas, resulta importante abordar la temática en forma interdisciplinaria, ya que es absolutamente impensable que un/a juez/a pueda ocuparse de esta temática en soledad, aislado/a y sin asistencia técnica, lo cual no significa restringir ni abdicar su potestad jurisdiccional. Los órganos jurisdiccionales que deben intervenir en cuestiones de violencia doméstica requieren del apoyo de cuerpos interdisciplinarios específicos, preparados para enfrentar tal fenómeno, psicólogos/as, trabajadores/as sociales, abogados/as, médicos/as legistas que por su formación y entrenamiento se ocupen con la debida dedicación a tan compleja problemática.

El 21 de septiembre de 2009, mediante Acordada n° 810/09, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán dispuso crear la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) que funciona dentro del Poder Judicial y bajo dependencia directa del máximo Tribunal. Debido a la competencia territorial de esta oficina y considerando la demanda por parte de aquellas víctimas provenientes de zonas marginales, rurales o más alejadas del centro judicial capital, el Alto Tribunal en fecha 21/10/2013, mediante Acordada N° 990, crea la Oficina de

Violencia Doméstica con asiento en la ciudad de Concepción, extendiendo su competencia al Centro Judicial Monteros. Garantizando así, una mayor cobertura del servicio de esta unidad judicial especializada, ampliando las puertas de acceso a la justicia. La OVD, es una oficina administrativa que aborda la problemática de violencia doméstica desde una perspectiva interdisciplinaria; integrada por abogados/as, trabajadoras sociales, psicólogos/as y médicas legistas cuyo modelo a seguir es la Oficina de Violencia Doméstica de la Nación a cargo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los objetivos específicos de la OVD son: **a)** Facilitar el acceso a justicia a las víctimas de violencia; **b)** Proporcionar información sobre las medidas o acciones judiciales posibles; **c)** Realizar un informe de riesgo y evaluar éste; **d)** Coordinar acciones con las instituciones u organismos que trabajan con la problemática de violencia doméstica y **e)** Seguimiento de los casos ingresados y elaborar estadísticas.

La Oficina de Violencia Doméstica de Tucumán, a través de sus equipos técnicos, facilita a las víctimas de violencia, el urgente acceso a justicia brindándoles orientación jurídica y psicosocial sobre la temática. Además se realizan las derivaciones que correspondan, según el caso, para que la persona que sufre la problemática esté en condiciones emocionales de sostener la/as medida/as que se dicten oportunamente, de conformidad con las disposiciones de la Ley nacional 26485/2009 sobre Protección Integral de la Mujer, a la que Tucumán se adhirió en el año 2010 mediante ley 8331. La OVD trabaja en forma coordinada con el ámbito penal y el civil.

Además de las derivaciones mencionadas, los equipos interdisciplinarios al evaluar en forma integral a la víctima de violencia, realizan desde la OVD las derivaciones psicosociales pertinentes conforme las Políticas Públicas existentes en la provincia.

Para que el acceso a justicia de las víctimas de violencia se encuentre garantizado, es necesario que la sentencia que se dicte sea eficiente, eficaz y logre su objetivo de eliminar la violencia contra la mujer. A tal efecto el trabajo que se realice desde la justicia debe ser interdisciplinario. No

basta encuadrar jurídicamente la violencia y dictar una medida de protección de persona sino que la actividad del Estado debe ir más allá.

La articulación con los organismos gubernamentales, no gubernamentales y fundaciones que trabajan con el tema de violencia doméstica, es importante, para su abordaje integral.

Suspensión del juicio a prueba o probation en los casos de violencia de género

Se usa en nuestro país, el término sajón PROBATION, del latín PROBATIO, cuyo significado es “período a prueba”. Presente en casi todos los sistemas jurídicos del mundo, este instituto concede, al imputado la oportunidad de resarcir el daño. Se trata de una herramienta político-criminal con un claro propósito resocializador. Su aplicación bajo condiciones expresas, tiende a descongestionar los tribunales, ya que en los casos de menor cuantía, resulta obvio la no realización del juicio.

Siguiendo los lineamientos del fallo “Góngora”, la probation no puede ser una alternativa para evitar el juicio oral en los casos de violencia aquí referidos pero, con relación a este tema, no hay criterio uniforme.

En el artículo de Página 12 de fecha 21/8/2013, titulado “La probation, en duda con la violencia de género, por Mariana Carbajal se analiza el caso de “Andrea Arazco, a quien desde la Fiscalía Nº 5 de Mercedes le propusieron si quería “arreglar” con una probation la causa por amenazas y desobediencia iniciada contra su ex marido, Guillermo Eduardo Vázquez. El problema es que la Procuración General de la provincia no se expidió sobre el tema y no indicó un criterio unificado para que los fiscales actúen en los casos que contemplan delitos penales en el marco de violencia de género, denunció Flavia Delmas, integrante de la Red de Políticas Públicas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la provincia de Buenos Aires, que integran más de una veintena de organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática. Andrea tiene 42 años y vive en la localidad de 9

de Julio aterrorizada por Vázquez, de quien se separó en 2011, después de 21 años de matrimonio, durante los cuales la violencia machista fue un tormento cotidiano, según denunció en la Justicia. El hombre tiene antecedentes de homicidio, anda con un arma blanca y no acepta la decisión de ella de dejarlo, según surge del expediente.

“Vas a terminar como la mujer del Boli Gammellía, vas a ver, así vas a terminar”, la amedrentó Vázquez, según denunció Andrea en la Justicia. Gammellía es un peluquero de 9 de Julio, amigo de Vázquez, que está preso imputado por el femicidio de su pareja. Vázquez finalmente no podrá eludir el juicio oral y público, como pretendía la Fiscalía. La primera audiencia del debate está convocada para el próximo miércoles a las 10 en el Juzgado en lo Correccional N° 2 del departamento judicial de Mercedes, a cargo del juez Roberto Daniel Vila. Se le imputa el delito de amenazas simples hacia su ex esposa y desobediencia de un mandato judicial, al incumplir la restricción de acercamiento a Andrea que le impuso durante algunos meses la Justicia. “Si no volvés conmigo, te voy a matar. Ya vas a ver, nos vamos a ir los dos juntos”, es una de las frases con las que atemorizó a Andrea. El matrimonio tuvo 3 hijas, dos de ellas, de 7 y 14 años, viven con la madre; la mayor, de 23, está de novia y vive con su pareja. En 9 de Julio, Vázquez es conocido por su actividad de prestamista.

“El 7 de diciembre de 2012 entró a mi casa y me volvió a pegar. Sacó su navaja. Lo volví a denunciar. Actualmente no tiene prohibición de acercamiento, porque se la dictaron una vez más el 7 de diciembre, pero le dieron 90 días, y ya se vencieron....” “Me destruyó psicológicamente, imponiéndonos el miedo con su cuchillo. Nunca sabía qué podía pasar en nuestra casa”, dijo Andrea. Cuenta que se siente desprotegida y que durante la feria judicial la llamaron de la UFI N° 5, que lleva el expediente, para ver qué le parecía a ella una suspensión de juicio a prueba. “Yo no sabía de qué me hablaba, no sabía que era una probation”, dijo a este diario. La propuesta no prosperó.

“En el caso de Andrea Arazco, siempre se minimizó la cuestión. No es un dato menor que le hayan ofrecido arreglar el caso con una probation, hablándole con tecnicismos, cuando el imputado tiene un antecedente penal y una condena por homicidio”, cuestionó Delmas, directora de la Especialización en Género y Comunicación de la Facultad de Periodismo de la Universidad Nacional de La Plata. También advirtió que la mujer víctima de violencia de género en el ámbito de la provincia de Buenos Aires tiene que sortear varios obstáculos cuando la denuncia sigue el curso de la Justicia penal. “El primero es que la fiscalía o ayudantía fiscal investigue los delitos como corresponde, sin minimizar relatos de la mujer. Si se logra que la investigación penal preparatoria avance y se eleve a juicio, el segundo obstáculo es que no se proponga la figura de la probation.” Delmas recordó el caso de Carla Figueroa, la joven de La Pampa a la que “en una situación de asimetría de poder” se indujo a que aceptara un “arreglo” o “acuerdo” a través de la figura jurídica del “avenimiento que le costara la vida”. Carla había denunciado a su ex pareja por violación. Como consecuencia de este caso, el Congreso derogó el avenimiento del Código Penal”.

Mariana Barbitta, abogada penalista, docente universitaria y presidenta de la asociación de mujeres penalistas de argentina, sostiene que, sin perjuicio de conocer los alcances del fallo de la CSJN “Góngora, Gabriel Arnaldo”, no se atreve a sostener que la alternativa de suspensión no podría, también, ser extendida a casos de violencia de género bajo estrictas exigencias y reglas de conducta. En este mismo sentido, luego del fallo de la CSJN, el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 17, otorgó el beneficio de suspensión teniendo en cuenta que la víctima prestó conformidad, seguía viviendo con el imputado, que su consentimiento no aparecía viciado y que estuvo acompañado por el dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal.

Resulta necesario entender que la exigencia frente a casos gravísimos de violación a derechos humanos (como lo es la violencia de género) podrían ser resueltos en forma alternativa, expresa Mariana Barbitta, reduciendo los índices de violencia y exigiendo de parte de los operadores

judiciales el máximo análisis sobre los costos y beneficios, es decir, garantizar que las partes en el proceso accedan a esas distintas resoluciones desde un plano de igualdad, y ello puede implicar que cuando la víctima no tenga garantizada la libertad para elegir se descarten estas alternativas.

Con la reforma constitucional se incorporaron tratados Internacionales de Derechos Humanos los que se encuentran plasmados en el artículo 75 inciso 22. Además, de estos instrumentos, se encuentra la Convención de Belem do Pará, que si bien no tiene aún jerarquía constitucional, complementa a la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). En consecuencia, el Estado Argentino está obligado a cumplir debidamente no solo los instrumentos incorporados en la Constitución sino también las leyes aprobadas con posterioridad y que sirven de complemento. Así, debe implementar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia⁰ contra la mujer, y actuar con la debida diligencia a efectos de que se investiguen y sancionen estos hechos, estableciendo mecanismos idóneos a fin de que la mujer víctima tenga acceso efectivo a la Justicia, de la manera más amplia posible, y así poder ser escuchada en un ámbito de mayor igualdad.

Creemos, desde nuestra experiencia que, aplicar la “probation” en los casos de violencia de género no resolvería la cuestión traída a juicio. Es necesario entender que víctima y victimario no se encuentran en un plano de igualdad. Todo lo contrario y nada más alejado de la realidad.

Siguiendo el razonamiento de Natalia Gherardi, Directora del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), en entrevista realizada por Mariana Carbajal en Página 12, artículo titulado “El Estado debe sancionar”, de fecha 19/8/2013, expresa: “Ofrecer la probation aun en los casos en que hay un ‘perdón’ por parte de la víctima, sin una consideración más particularizada de los hechos y las circunstancias personales de quienes están involucrados, no es buena administración de justicia”. En los casos de violencia de género en el marco de relaciones afectivas, el derecho se enfrenta a la disyuntiva de

avanzar en la investigación y sanción de los delitos cometidos contra las mujeres o dejar sin efecto los procesos ante el perdón manifestado por la víctima, cuando es mayor de edad. “Es importante evaluar cuáles son las condiciones subjetivas y emocionales en que se da ese perdón, aceptando la finalización del trámite judicial, con todas las consecuencias que eso conlleva. En el caso de la probation en particular, una vez transcurrido el plazo fijado sin que se haya cometido un nuevo delito, la acción penal se extingue y el beneficiado no tendrá registro penal alguno”, advirtió Gherardi. “Cabe preguntarse entonces si el perdón debe hacer perder todo interés del Estado para investigar y sancionar. Hay que tener en cuenta que la única forma de sanción posible no es necesaria y exclusivamente la sanción penal. La sola aceptación de la víctima y volver a convivir no exime al Estado de investigar y sancionar la violencia contra las mujeres”.

Hasta aquí, dos posiciones diferentes con respecto a la viabilidad de la probation. Desde nuestra experiencia advertimos la necesidad de trabajar no solo con la víctima de violencia, derivándola a distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales que trabajan interdisciplinariamente para sostenerla sino también y aquí lo novedoso, la importancia de trabajar también con el victimario. Consideramos que el problema de la violencia de género incluye indefectiblemente al hombre.

Con relación a esta última posición es oportuno hacer referencia al Proyecto Barcelona, modelo aplicado en el territorio español a raíz de la ley orgánica 1/2004, de medidas de Protección Integral contra la violencia de género, que consiste en abordar al hombre violento, mediante un Programa Psico-socio-educativo, que intenta remover los efectos negativos del enquistado patriarcado y evaluar resultados. Este programa, enmarcado en una clara perspectiva de género, ya que, de no ser así, no sería un programa psicoeducativo, consta de tres etapas: Capacitación, Implementación y Evaluación, aplicable a hombres denunciados por violencia de género en el marco de una suspensión de juicio a prueba. En caso de aceptar dicho programa, los delegados judiciales u oficiales de prueba designados al efecto, acompañarán al imputado durante el proceso de suspensión en pos del

efectivo cumplimiento. Mientras el victimario cumple con el programa, la medida ordenada de protección continúa vigente. Si bien se trabaja con el victimario, el objetivo del programa es la protección de la víctima. De este modo se intenta dar una respuesta a la víctima de la violencia como a quien ha sido indicado como presunto autor de la misma, dándole herramientas a fin de evitar la repetición de conductas a corto y largo plazo, promoviendo compartimientos adaptados, en la relación de pareja y familiar mediante la detección y manejo de las emociones, el trabajo de habilidades de relación y la resolución de conflictos mediante vías pacíficas. Se trata de una oferta de intervención y seguimiento del imputado quien asumirá el compromiso de cumplir con las obligaciones impuestas por el Juez Correccional al suspender el proceso u otorgar la medida alternativa. Los operadores judiciales designados al efecto, acompañarán a los imputados, denominados “Probados” durante todo el proceso de suspensión en pos del cumplimiento efectivo. Sabido es que, hoy en la practica procesal, un hombre acusado, después de una denuncia que lo involucra, puede que sea excluido de su hogar, o restringido de acercarse a la víctima, o que con el transcurso de la investigación, se lo sobresea por falta de pruebas suficientes. Por eso la importancia de este programa, que se inicia con la debida capacitación a los operadores, quienes aplicaran este plan de intervención en la comunidad para hombres procesados por delitos relacionados con la violencia de género, porque repetimos, trabajar con el hombre es proteger a la mujer víctima.

Con el recorrido del “IMPUTADO-PROBADO” por este circuito de intervención, se busca dar una respuesta complementaria a la medida de exclusión o perímetro, ya que la misma se mantiene vigente, y a la vez sostener una intervención mas ajustada a las circunstancias que rodean el hecho, a las condiciones personales del imputado y a los recursos que puede brindar la comunidad como red social. Es importante destacar que en este proceso hay un objetivo que subyace y es la protección de la víctima, que si bien es ajena al Programa es a quien se busca proteger.

Resulta interesante el programa mencionado ya que, de ser viable, sería una herramienta útil y eficaz para el abordaje integral de la

violencia de género. Por un lado, se protege y sostiene a la víctima de violencia y por otro, se educa al victimario a través de un programa psico-socio-educativo con resultados positivos en los lugares donde se está aplicando. Ejemplo de ello es España, y en nuestro país, su primera implementación la hallamos en la Ciudad autónoma de Buenos Aires, bajo la Oficina de Control de la Suspensión del Proceso a prueba del Ministerio Público Fiscal, con replicas en las Localidades de Tigre y Vicente López.

Conclusión

Celebramos el proyecto de reforma y en particular la creación de la Fiscalía temática tendiente a lograr el abordaje integral de los casos de violencia de género ya que significa un importante avance en el reconocimiento de su importancia. Habría que, según nuestra opinión, prever la posibilidad de crear un juzgado especializado en violencia de género y que el Magistrado/da a cargo tenga ambas competencias, civil y penal.

Por otra parte, consideramos de suma necesidad, en esta instancia de debate previo a concretar el anhelado proyecto, analizar detenidamente las ventajas y desventajas que la suspensión del juicio a prueba reviste en los casos de violencia de género con relación a la víctima de este flagelo. El Proyecto Barcelona, a través de su programa psico-socio-educativo, resultaría, a nuestro entender, una herramienta útil y una luz para el abordaje integral de la problemática en la que se protege a la mujer víctima de violencia desde la educación y trabajo con los victimarios violentos. -

DRA. MARÍA LAURA CIOLLI

DRA. MARÍA N. RODRIGUEZ PONCE DE LEÓN

